



REF.: PM-ACB/pm

INFORME AL EXPEDIENTE 021/2021 DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el informe emitido por el Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos, de fecha 22/04/2021 se hacen determinadas alegaciones al texto propuesto de Ley de Caza y Gestión Cinegética.

Analizadas por su tipología se emite el siguiente informe.

a) Sobre los organismos o registros que se derivan de la aprobación de una nueva ley de caza y gestión cinegética, procede informar:

- Respecto al Consejo Regional de Caza es obvio que mientras que no exista un nuevo Reglamento, su composición, funciones y funcionamiento atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Caza vigente.
- Registro de trofeos: No existe actualmente. Se considera oportuno y necesario la modificación para prever su creación.
- Sobre el registro de infractores, no se ha creado pese a preverse en la legislación de 1998. Se considera oportuno mantener la necesidad de su creación.

b) Sobre las sugerencias de mejora de redacción, procede informar:

- Sobre la mención "salvo disposición en contrario" cuando se refiere a las competencias en materia cinegética de la Consejería competente, se considera asumible suprimir dicha salvaguarda.
- Acerca de la determinación de la Consejería en el artículo 40, punto 2, parece oportuno incluir la sugerencia.
- En cuanto a los guardas particulares de caza, y su denominaciones, es correcto el cambio propuesto de "guarda particular de caza" pasando a denominarse "guarda rural".

c) Sobre aspectos procedimentales.

- En cuanto a la tenencia de especies cinegéticas en cautividad, esta Ley no pretende asumir competencias de la Consejería de Agricultura, sino simplemente recibir la información de los lugares donde se encuentran especies cinegéticas en cautividad. Entendemos que debe ser la Consejería con competencias en ganadería la que regule la tenencia, como cualquier otra especie ganadera. El objetivo planteado en el texto es precisamente el que se refleja en el segundo párrafo de la página 3 del informe del Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos:

" y en cuanto a quién deba autorizarlo habrá que tener en cuenta que si la autorización se precisa para preservar la sanidad animal la competencia recaerá en Agricultura, con independencia de que la Consejería competente en materia de caza deba tener conocimiento de dicha tenencia o deba realizar cualquier otra función que tenga atribuida".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/145210	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2021/0357819
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca			
2				



Por lo tanto entendemos que cualquier modificación del texto que asegure que la Consejería competente en materia de caza conoce la ubicación de animales cinegéticos en cautividad cumple con el objetivo propuesto, sin establecer a priori cómo se debe tener acceso a dicha información.

d) Sobre cuestiones jurídicas propuestas en el texto:

- Distribución de la responsabilidad por la existencia de daños cinegéticos.

En cuanto a la distribución de la responsabilidad por los daños causados por especies cinegéticas debe tenerse en cuenta que existen en nuestra Comunidad terrenos rústicos de propietarios particulares, generalmente de escasa superficie que no se encuentran dentro de ningún terreno acotado y que no se cazan, no por el deseo expreso de los propietario sino por ausencia de un titular que los quiera acotar. Dichos terrenos eran considerados en la legislación anterior terrenos no cinegéticos siendo necesario estudiar si tienen la condición de terreno no cinegético voluntario o involuntario.

Instar a que los daños en esos terrenos sean sufragados por la Administración Pública implica que esta se convierta en una entidad aseguradora de todos los daños simplemente por el hecho de que se produzcan en terrenos no acotados. Lo cual es claramente inviable económicamente para la Comunidad Autónoma. Además esta situación ya se producía con la legislación actual.

En esta propuesta de Ley, se propone una novedad y es que la Administración puede actuar de oficio tomando medidas cinegéticas en caso de daños, pero no sufragando estos daños.

Se considera conveniente mantener la redacción actual.

- Sobre la difusión de los datos personales de los titulares nada que objetar a la propuesta sobre la precaución necesaria que debe regir en la difusión de datos de los titulares de cotos
- En cuanto al valor probatorio de las denuncias administrativas de los guardas particulares de caza, retirándoles la presunción de veracidad, y a la vista de lo establecido en la legislación sectorial que regula el trabajo de los guardas rurales se propone que se modifique el texto para adecuarlo a la norma vigente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0357819	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca				
2				